

San Carlos de Bariloche, a los 13 días del mes de mayo del año 2026.

VISTOS: Los presentes autos caratulados: **C.N.I. S/ LEY 4109, BA-00261-F-2025, .** Que en el marco de la medida adoptada por SENAF, el Organismo Proteccional solicita se le otorgue la guarda provisoria de N. a su abuela acompañando la respectiva conformidad de la Sra M.G..-

Ante ello , se da traslado a los progenitores, presentándose en fecha 6 de noviembre de 2025 la progenitora, Sra. T.A.T., con el patrocinio letrado de las Dras. Paula Garcia Oviedo y Paola Ustaris, prestando conformidad a la guarda sugerida por el organismo proteccional, mientras que el progenitor, Sr. C.I.C. habiendo sido debidamente notificado en fecha 14 de abril del corriente, conforme surge de la cédula N° 2., no se presento a en autos.-

Por su parte, la Dra. Dolores Mazzante, Defensora de Menores e Incapaces interviniente emite dictamen en los siguientes terminos: " ... prestamos conformidad al pedido de Guarda efectuado, en miras al Interés Superior de N.-.../// ... Los diversos informes, la adopción de la MEPD y sus consecuentes prórrogas dan cuenta que en esta instancia Que la conformidad prestada en otorgamiento de la Guarda, importa el seguimiento y abordaje del OP en pos de reestablecer derechos de los niños vulnerados, debiendo orientarse a la revinculación de los niños con sus progenitores, siendo una figura que otorga marco legal a situación de hecho habiéndose extendido el plazo legal para el sostenimiento de las MEPD..."-.

Así las cosas, del análisis del caso concluyo que se dan en el caso las excepcionales circunstancias que ameritan otorgar la guarda a la aquí peticionante, quien en los hechos se encuentra ejerciendo los cuidados de su nieta y sin los cuales, se encontraría en estado de vulneración de derechos.

Con la actuado advierto que se encuentran suficientemente configuradas las especiales circunstancias que refiere el art. 657 del Código Civil y Comercial, y habré de otorgar la guarda solicitada, ello a fin de resguardar el interés superior de y permitirle el ejercicio de sus derechos fundamentales.

Ello, sin perjuicio de resaltar que la guarda, conforme ordenamiento legal vigente se dispone por el término de 6 meses, con el objeto de evitar un desentendimiento prolongado de las responsabilidades inherentes al cuidado de los hijos o bien, encuadrar el pedido en otras figuras legales que pudieran corresponder al caso que nos ocupa, teniendo en cuenta la vigencia del nuevo código Civil y Comercial.

Por ello, y encontrándose cumplidos los requisitos exigidos por la ley.

RESUELVO:

- I)** Otorgar la guarda provisoria de N.I.C., dni 5. a la Sra. M.G., dni 2. por el término de 6 meses contado a partir de la publicación de la presente.-
- II)** Firme que sea la presente expídase copias certificadas.-
- III)** Regístrese. Protocolícese. Notifíquese en los terminos del art. 120 del Código Procesal Civil y Comercial de Río Negro y al progenitor por cédula.-

Cecilia Wiesztort

Jueza (s)